

CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN

OBJETIVO: Establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de la actividad contractual que adelante INVESA S.A., que, para todos los efectos, se denominará indistintamente, en este documento, INVESA o la Compañía.

ALCANCE: El presente documento constituye una guía idónea para todos los Colaboradores de INVESA que participan en la cadena productiva de los procesos contractuales nacionales y que no pertenecen a la cadena producción, en todas sus etapas. Igualmente, será un documento de obligatoria consulta y estricta aplicación por parte de quienes participan en los procesos de selección y de los contratistas, por constituir un elemento integrador del marco jurídico que regula la contratación de la Compañía.

En caso de contradicción entre lo consignado en la presente guía y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia, prevalecerán estas últimas.

1. ETAPA PRECONTRACTUAL

1.1 BIEN Y/O SERVICIO CONTRATADO POR PRIMERA VEZ

Con el fin de seleccionar el proveedor para cubrir una requisición de compra realizada y debidamente autorizada, se deberá realizar invitación a cotizar el bien y/o servicio a mínimo tres (3) posibles proveedores¹, que deberán anexar junto con su propuesta los documentos necesarios para acreditar las siguientes condiciones:

1.1.1. Capacidad jurídica.

Mediante certificado de existencia y representación legal, que deberá tener fecha de expedición de máximo treinta (30) días comunes. Serán verificadas las siguientes circunstancias:

- ✓ Objeto social coincidente con la requisición que se planea suplir.
- ✓ Conformación de la sociedad o inicio de actividad económica, en caso de ser persona natural, mayor a tres (3) años, sin embargo en los proyectos que se involucre innovación o apoyo al emprendimiento se podrá evaluar una duración menor de constitución, que se justificará por el área que solicita el bien y/o servicio.
- ✓ Limitaciones para contratar del representante legal, en cuyo evento en caso de tenerlas, deberá aportar autorización del órgano social competente para suscribir el futuro contrato.
- ✓ No encontrarse en disolución o liquidación de la sociedad.

La evaluación y aprobación de la capacidad jurídica del potencial proveedor así como el estudio de los documentos legales que la acrediten son función y responsabilidad del proceso de Gestión Legal de la Compañía.

¹ Si no es posible conseguir cotizaciones de tres (3) proveedores, la persona responsable en INVESA de conseguir las deberá estar en condiciones de justificar de manera satisfactoria esta situación y, en cualquier caso, deberá garantizar un precio acorde a las condiciones del segmento del mercado o de la industria de los cuales se trate.

Con el fin de validar que el proveedor no se encuentre vinculado con actividades ilícitas, en especial lavado de activos, financiamiento de terrorismo y corrupción, se validarán los siguientes documentos:

- a) Verificación SARLAFT
- b) Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación)
https://www.procuraduria.gov.co/portal/generar_certificado.page
- c) Certificado de responsables fiscales (Contraloría General de la Nación)
<https://www.contraloria.gov.co/web/guest/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales>
- d) En caso de ser persona natural, certificado de antecedentes judiciales.
<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>

La verificación de esta información la hará el oficial de cumplimiento de INVESA a través de la correspondiente consulta en listas restrictivas, valiéndose de la herramienta tecnológica disponible en INVESA y respetando, en todo caso, las normas sobre control de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y corrupción, sin vulnerar en ningún caso el derecho fundamental al habeas data. La consulta deberá actualizarse anualmente.

NOTA 1: en el evento que el proveedor no cumpla con alguna de las condiciones de capacidad jurídica no se tendrá en cuenta su oferta.

NOTA 2: en aras de favorecer el emprendimiento formal y las relaciones entre empresas legalmente constituidas, en la Compañía se propenderá siempre por contratar como proveedores y contratistas a personas jurídicas.

1.1.2. Capacidad financiera: Se verificará la salud financiera de los proveedores con el fin de disminuir el riesgo de incumplimientos por iliquidez o gran endeudamiento.

Se verificará mediante balance general con corte al 31 de diciembre del año anterior, debidamente suscrito por el representante legal, contador o revisor fiscal. Los indicadores a evaluar serán los siguientes:

Endeudamiento: pasivo total / activo total. Deberá ser igual o inferior al sesenta por ciento (60%).

Liquidez: activo corriente / pasivo corriente. Deberá ser igual o superior a dos (2).

La verificación la realizará el colaborador que realice el requerimiento, en acompañamiento con el Proceso de Compras y Gestión Financiera.

1.1.3. Condiciones de experiencia: El proveedor deberá acreditar haber ejecutado mínimo tres (3) contratos, con el objeto y alcance similares a los requeridos por INVESA, cuyos valores sean iguales o superiores al contrato que se planea suscribir.

1.1.4. Condiciones de calidad, precio, capacidad instalada, etc.: El colaborador que realice el requerimiento, con apoyo del analista de compras, definirá los criterios de precio, calidad, estructura

comercial, equipo de trabajo, capacidad instalada, entre otros, que permitan la comparación de las ofertas, y se pueda definir la oferta más favorable para INVESA.

Para evaluar estas condiciones se utilizará el formato de selección de proveedores definido por el proceso de Compras y aprobado por Gestión Legal.

1.2. BIEN Y/O SERVICIO CONTRATADO ANTERIORMENTE

Para un bien o servicio que se haya adquirido anteriormente por INVESA, se surtirá el siguiente procedimiento:

- ✓ Se revisará las evaluaciones de proveedores realizadas anteriormente, y se solicitará cotización a los proveedores con mayor puntaje obtenido.
- ✓ Si a criterio del colaborador que realiza el requerimiento se puede obtener mejores ofertas de otros proveedores del mercado, se hará el proceso descrito para bienes y/o servicios adquiridos por primera vez.
- ✓ Cuando se trate de un proveedor con el cual INVESA ya haya contratado, es obligatorio revisar la puntuación obtenida por él en la evaluación anterior realizada por el proceso de compra.
- ✓ Se solicitarán los documentos establecidos en los requisitos de suscripción del contrato y en todo caso, el oficial de cumplimiento verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.

La actualización de documentos de existencia y representación legal de los contratistas ya creados, así como la actualización de los datos pertinentes para hacer consultas en las listas nacionales e internacionales para la prevención de LA/FT, deberán realizarse cada año. Sin embargo, si en el transcurso de dicho periodo se realiza algún cambio sobre las condiciones jurídicas de la sociedad, el contratista notificará a INVESA, aportando la constancia de la modificación de manera anticipada. En lo referente a su información financiera, cada contratista enviará a INVESA en el mes de abril de cada año su Balance General con corte al 31 de diciembre de la anualidad anterior.

2. ETAPA CONTRACTUAL

Es aquella etapa comprendida entre la celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual.

Para suscribir y ejecutar el contrato deben agotarse unos requisitos de suscripción, de perfeccionamiento, de legalización y de ejecución, a saber:

2.1. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

Son todas aquellas exigencias de tipo documental de orden legal y técnica indispensables para elaborar la minuta y suscribir el contrato, que deben ser aportadas, revisadas y corroboradas entre el oficial de cumplimiento y Gestión Legal. A saber:

- ✓ Verificación en listas restrictivas (SARLAFT).
- ✓ Certificado de existencia y representación legal y/o, excepcionalmente, registro mercantil
- ✓ RUT.
- ✓ Fotocopia de la cédula del representante legal del contratista o, excepcionalmente, de la persona natural.

- ✓ Certificado de Aportes al Sistema General de Seguridad Social.
- ✓ Oferta del bien y/o servicio requerido

El colaborador que realiza el requerimiento enviará al Proceso de Gestión Legal diligenciado el formato para la elaboración de contratos.

El Proceso de Gestión Legal es el responsable de verificar que se aporten todos los documentos y se cumplan los requisitos previa suscripción del contrato.

2.2. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO

Los contratos que suscribe INVESA se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

En el evento de tratarse de un contrato mediante orden de compra, se entenderá perfeccionado una vez sea aceptada la oferta por parte de INVESA y se emita la orden de compra y/o servicio correspondiente.

2.3. ACUERDO DE VOLUNTADES POR ESCRITO

Los contratos cuya cuantía no supere los sesenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (60 SMLMV) la comunicación de aceptación de la oferta por parte de INVESA, junto con la oferta presentada por el contratista seleccionado constituyen para todos los efectos el contrato celebrado por las partes, en los aspectos generales se ceñirán en lo establecido en la presente guía, y en lo no enunciado por ella en lo consagrado por la correspondiente normatividad civil y/o comercial.

En los contratos que se supere la cuantía de 60 SMLMV se realizará minuta o documento del contrato que contiene el acuerdo de voluntades y que debe contener, por lo menos, lo siguiente:

- a. Número de contrato.
- b. Tipo de contrato.
- c. Identificación completa de las partes del contrato.
- d. Objeto.
- e. En los contratos de obra civil y/o construcción, indicar si se trata de un contrato de administración delegada, llave en mano o precios unitarios.
- f. Las especificaciones técnicas del bien, servicio u obra contratada.
- g. Las obligaciones de las partes.
- h. Plazo de ejecución o duración del contrato.
- i. Valor.
- j. Forma de pago.
- k. Plazo de pago.
- l. El sitio de entrega de los bienes, de la prestación de los servicios o ejecución de la obra.
- m. Indicación de la existencia de una supervisión y/o interventoría del contrato, las funciones y responsabilidades generales que le competen a una u otra, así como la determinación de la persona o personas responsables en INVESA de la supervisión, o la indicación de la persona natural o jurídica, externa a INVESA, responsable de la interventoría.
- n. Indicación expresa de la no existencia de relación laboral con el contratista o el personal del que éste disponga.

- o. Determinación de las obligaciones mínimas laborales, de seguridad social integral y de seguridad y salud en el trabajo a cargo del contratista y obligación de contar con el permiso de trabajo en alturas, cuando aplique.
- p. Obligaciones del contratista y su personal relacionadas con la seguridad física, ciberseguridad, protección de propiedad intelectual, industrial y secretos industriales, protección de personal, planta, equipos e inventarios y relacionamiento armónico con el personal de INVESA y de sus contratistas.
- q. Garantías y la política aplicable en INVESA referente a su cobertura, otorgamiento, renovación, ampliación, restablecimiento y actualización de valor (Cuando aplique).
- r. Indicación de las multas aplicables según las normas y procedimientos vigentes.
- s. Cláusula de indemnidad según lo dispuesto en las normas vigentes.
- t. Cláusula penal pecuniaria (Cuando aplique).
- u. Cláusula de restablecimiento o ampliación de la garantía.
- v. Derecho de retención a favor de INVESA, en caso de incumplimiento del contratista.
- w. Prohibiciones a las que haya lugar.
- x. La indicación del régimen jurídico aplicable.
- y. Indicación sobre el mecanismo establecido para la solución de controversias.
- z. Domicilio contractual.

2.4. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución de los contratos se requiere de la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) en el contrato conforme al análisis de riesgos realizado por el colaborador que realizó el requerimiento y el Proceso de Gestión Legal.

La aprobación de la Garantía es el momento en el cual se verifica el cumplimiento de los amparos, vigencias y partes de la póliza respecto de lo previsto en el contrato. Tal aprobación se efectúa con el visto bueno manuscrito de Gestión Legal asentado en la carátula misma de cada póliza.

Al momento de evaluar si la garantía única otorgada por el contratista cumple con las condiciones establecidas en el contrato, deberán verificarse no sólo los datos de carátula de la póliza, sino que se examinarán de igual modo las condiciones generales y particulares del respectivo contrato de seguro, especialmente las exclusiones.

3. GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS:

3.1. CLASES DE GARANTÍAS:

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías:

- a. Contrato de seguro contenido en una póliza
- b. Patrimonio autónomo
- c. Garantía Bancaria (Definir en exportaciones)

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la Compañía derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada con un contrato de seguro.

La póliza única de cumplimiento solamente admitirá las siguientes exclusiones:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la compañía no destinados al contrato durante la ejecución de éste.
3. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligado el contratante.
4. El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

3.2. PRESERVACIÓN DE LAS GARANTÍAS

El Supervisor o interventor informará al garante de aquellas circunstancias que alteren el estado del riesgo, así, por ejemplo, remitirá, entre otros: la copia de la aprobación de la garantía y sus anexos, de las modificaciones u otrosí del contrato, las actas de suspensión y de reanudación, y de las diversas actuaciones que impliquen un incumplimiento del contrato, entre otras.

3.3. VIGENCIA, COBERTURA Y CUANTÍA DE LOS AMPAROS /SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

Se deberán fijar las siguientes vigencias, coberturas y cuantías mínimas, así:

AMPARO	VIGENCIA	CUANTÍA MÍNIMA	COBERTURA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la terminación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Compañía.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.	Cubre a INVESA, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.
Pago anticipado	La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la terminación del contrato o hasta que INVESA verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.	Cubre al contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

Cumplimiento	La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima de la duración del contrato y cuatro (4) meses más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Este amparo cubre de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Este amparo debe cubrir los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Estabilidad y calidad de la obra	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la INVESA recibe a satisfacción la obra. Se puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años <u>previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.</u>	El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.	Este amparo cubre los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
Calidad de bienes	Se determinará el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe INVESA en cumplimiento de un contrato.
Calidad del servicio	El plazo de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Este amparo cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

	obligaciones contenidas en el contrato.		
Responsabilidad extracontractual (únicamente amparable a través de póliza)	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual será de doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.	Se debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, para que proteja a INVESA de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Se debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que INVESA sea la asegurada.

No obstante lo anterior, atendiendo a la especificidad de cada contratación, se establecerá las garantías que cubran todos los daños que hayan sido previsibles y que minimicen los posibles riesgos para INVESA.

3.4. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por INVESA el valor de la garantía se reduce, se debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, INVESA debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

3.5. OTRAS GARANTÍAS INHERENTES AL CONTRATO

- Tener en cuenta para la cobertura de salarios y prestaciones sociales que cuando se vaya a realizar un pago y a la terminación del contrato, debe exigirse al Contratista la constancia del último pago a las EPS, ARL, Fondo de Pensiones y Cesantías, Cajas de Compensación, recibos de pago de nómina u honorarios.
- La cláusula penal pecuniaria tiene como objetivo determinar anticipadamente el valor de los perjuicios que se deben pagar en caso de declaratoria de incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación. La cuantía de ella es directamente proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra INVESA. Esta garantía se encuentra cubierta dentro del amparo básico de la póliza de Cumplimiento.
- Cuando el contratista es el distribuidor o comercializador, pero no el fabricante se le deberá exigir al contratista la garantía comercial de los bienes que suministre a INVESA

- Para contratos de prestación del servicio de transporte, se deben tener en cuenta que, de conformidad con los Artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, modificados por el artículo 2° del Decreto 01 de 1990, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán tomar por cuenta propia, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- Adicionalmente, para el transporte de mercancías peligrosas será aplicable todo lo dispuesto por el Decreto 1609 de 2002, compilado en el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único del Sector Transporte, así como las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o reglamenten.

4. OBLIGACIONES GENERALES

Sin importar el tipo y/o cuantía del contrato, se entenderán incorporadas al contrato u orden de compra/servicio las siguientes obligaciones generales del contratista:

4.1. NORMAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTALES. El contratista declara conocer las normas ambientales y sobre seguridad industrial que tiene establecidas INVESA para su personal de contratistas, puesto que, como acto previo a la iniciación del contrato, INVESA le hizo entrega del documento donde constan estas normas y le brindó una capacitación básica sobre la materia. Por lo anterior, se obliga a darles plena aplicación en relación con sus trabajadores durante el desarrollo del contrato. El conocimiento y cumplimiento de las normas antedichas no exime al contratista de acatar integralmente todas las normas legales vigentes en Colombia en materia ambiental y de seguridad industrial, ni tampoco lo exonera de su responsabilidad laboral frente a sus trabajadores.

El contratista se obliga adicionalmente a que el personal a su cargo que realice trabajos en alturas en INVESA, según definan estos trabajos las normas legales vigentes, contará con los certificados exigidos por las normas vigentes para esta clase de labores.

4.2. HERRAMIENTAS Y PERSONAL. El contratista se obliga a ejecutar este contrato por su propia cuenta y riesgo, mediante el suministro de todos los equipos, elementos de seguridad de uso obligatorio y herramienta menor necesarios para la ejecución del contrato. La herramienta menor incluye todos los instrumentos y accesorios indicados en el objeto y alcance del mismo. El contratista se obliga a proteger al máximo las instalaciones de INVESA, así como sus equipos, materia prima e insumos. Además, protegerá la producción existente durante la ejecución de las obras y colaborará al máximo con otros contratistas que tenga INVESA para lograr conjuntamente una correcta ejecución de los servicios.

Será de cuenta exclusiva del contratista la celebración de los contratos de trabajo con el personal que requiera para el cumplimiento de este contrato, y, en consecuencia, será el único responsable por salarios, horas extras, recargos nocturnos y dominicales, afiliaciones al régimen de seguridad social y ARL, subsidio de transporte, cesantías, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y cualquier tipo de indemnización a que estuviere obligado en relación con sus trabajadores. Para dar constancia del cumplimiento de las obligaciones que tiene contraídas con sus trabajadores, el contratista se obliga a presentarle a INVESA, cada vez que ésta lo requiera, certificados vigentes de todos los pagos parafiscales

realizados, así como los certificados que acrediten el cumplimiento de las normas de seguridad social y de los correspondientes pagos con relación a sus trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda vez que los trabajos serán ejecutados por el contratista con autonomía técnica, financiera y directiva, mediante el uso de su propio personal, existiendo, en consecuencia, una independencia plena entre las partes, INVESA no contrae ningún tipo de vínculos con las personas naturales o jurídicas que el contratista llegare a utilizar en el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al contratista le queda vedado incorporar personal menor de edad en el desarrollo de las actividades propias de este contrato. Si llegare a hacerlo, INVESA estará plenamente facultada para darlo por terminado, sin que se cause indemnización alguna a favor del contratista.

4.3. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR ACCIONES ILÍCITAS, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CONFIDENCIALIDAD. El contratista habrá de responder patrimonialmente por los daños, sustracciones o hurtos que llegare a realizar cualquiera de sus empleados en las instalaciones de INVESA. El contratista se obliga a mantener en estricta reserva toda la información confidencial a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato y declara que sabe que esta información está protegida por las normas comerciales y penales vigentes que regulan esta clase de datos y, en particular, el secreto empresarial. el contratista será patrimonial, civil y/o penalmente responsable por toda extracción, usurpación o reproducción de datos, sin importar el mecanismo empleado para perpetrarla, sobre procesos, servicios, productos, licencias, patentes, invenciones, pruebas de laboratorio, signos distintivos, actividades científicas, industriales, administrativas, logísticas, comerciales, ambientales, que efectúe cualquiera de sus empleados, sea que de tal extracción, usurpación o reproducción se obtenga o no se obtenga un provecho patrimonial para el contratista, el empleado a su servicio que efectuó la extracción o un tercero.

4.4. PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL: El contratista manifiesta que conoce el Programa de Ética Empresarial del contratante, especialmente en asuntos relacionados con la prevención del soborno transnacional, y por ende se obliga a su cumplimiento, para lo cual faculta al contratante a realizar los procedimientos que éste considere pertinentes para verificar el cumplimiento de ésta obligación. El incumplimiento al Programa de Ética Empresarial será causal de terminación anticipada del contrato y el contratante podrá hacer efectiva la Cláusula Penal establecida en el contrato y/o afectar las pólizas que garantizan el cumplimiento del mismo.

5. EL PAGO

Por regla general, INVESA le pagará al contratista, previa presentación de la respectiva factura debidamente aprobada por interventoría o supervisión, en los sesenta (60) días siguientes a su presentación. En el evento que el plazo para el pago deba ser menor, deberá ser justificado por parte del Analista de compras e informado, para su aprobación, a la Gerencia Financiera, que le comunicará su aprobación o desaprobación al Proceso de Gestión Legal.

En los contratos u órdenes de compra o servicio cuyo objeto esté relacionado con realización obras civiles, mantenimientos de infraestructura física, y laboratorios, los pagos se podrán realizar en los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. El colaborador que requiere el servicio justificará esta situación.

Para la realización de cada pago, INVESA deberá verificar la forma de pago planteada en el contrato, la ejecución del contrato por parte del contratista, el cumplimiento satisfactorio de esta ejecución, y que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

La persona responsable de verificar la acreditación de estos pagos por parte del contratista es el supervisor o interventor, quien en caso de requerirlo se apoyará en quien asumió el rol jurídico del respectivo contrato para verificar que se está dando cumplimiento a la norma.

Cuando se trate de contratos de administración delegada o mandato, debe pactarse desembolso de recursos y pago de honorarios, este último contra entrega de informe de actividades y certificación de pago de seguridad social y parafiscal.

6. ANTICIPOS

INVESA no establece anticipos en sus contratos, salvo los servicios de infraestructura (obra civil, eléctrica, etc.), que requieran la compra previa de materiales para su ejecución. En ningún caso el anticipo podrá superar el 30% del valor total del negocio jurídico.

7. PAGO DE IMPUESTOS

Deberá aportarse por parte del contratista el comprobante de pago de los impuestos en los casos que sea procedente.

8. NOMBRAMIENTO DEL SUPERVISOR

Para la asignación de un supervisor, deberá tener en cuenta que el perfil profesional del colaborador designado se ajuste al objeto del contrato cuya supervisión se le asigna y se tendrá en cuenta, además, si cuenta con la disponibilidad de tiempo y logística para desarrollar correctamente las labores que la supervisión implique. La designación se realizará en la minuta del contrato. En el caso de contrataciones realizadas mediante orden de compra, la designación se realizará por parte del Proceso de Gestión Legal por correo electrónico.

8.1. Definición de la supervisión

La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma compañía cuando no requieren conocimientos especializados.

8.2 definición de interventoría

La interventoría es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por INVESA, cuando el seguimiento del contrato suponga un conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando la compañía lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

En todo caso, los contratos de interventoría serán supervisados directamente por INVESA.

9. INICIO DEL CONTRATO

Una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución del contrato, se remitirá documentación al Supervisor para que elabore el acta de inicio y empiece su ejecución.

Para dichos fines el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el acta de inicio, que deberá formar parte del expediente del contrato.

En todo contrato que celebre INVESA en el que para su ejecución el contratista deba utilizar personal, el supervisor al momento de elaborar el acta de inicio deberá consignar la relación del personal que se destinará por parte del contratista, con la correspondiente identificación; así como su remuneración y cualquier cambio deberá ser informado al supervisor y/o interventor. Igualmente se deben presentar los permisos, certificaciones, licencias y autorizaciones requeridos por las normas de SST, tales como la certificación de trabajo en alturas. Así mismo, deben realizar los trámites y capacitaciones establecidos por el proceso de SST de la Compañía, de lo cual se dejará constancia.

10. SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las situaciones que se describen a continuación son las que común o frecuentemente pueden llegar a presentarse en la ejecución del contrato, lo que significa que algunas de ellas ameritan el análisis por parte del Proceso de Gestión Legal.

10.1 Modificación a los contratos u otrosí

La modificación contractual obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, bien sea porque INVESA lo considere pertinente o a solicitud del contratista. Esta figura es la que comúnmente se conoce como otrosí, que consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo.

Téngase presente que los acuerdos contenidos en el clausulado del contrato obedecen a su esencia y su naturaleza de conformidad con las normas civiles y comerciales. Por ello, solamente podrá ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere de manera directa la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado.

Para modificar un contrato en el que es parte INVESA, se debe seguir las orientaciones que se describen a continuación:

El supervisor del contrato deberá presentar:

- ✓ La manifestación (acta de justificación) escrita del supervisor y/o interventor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la modificación.
- ✓ Expediente completo del contrato o convenio.
- ✓ Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten el otrosí.

10.2. Adición

Cuando hablamos de esta figura hacemos relación a la inyección de más dinero al contrato inicial en aras de garantizar la existencia de recursos suficientes para continuar satisfaciendo la necesidad de INVESA.

Esta categoría de modificación contractual no conlleva necesariamente al cambio de las especificaciones técnicas o circunstancias accesorias del objeto contractual inicialmente pactado, pero si hace necesario el presupuesto de más cantidad o mayor calidad del mismo.

Documentos necesarios para la adición son los siguientes:

- ✓ Manifestación escrita del contratista en donde solicite la adición o acepte la intención de adición hecha por INVESA, con indicación expresa de la propuesta de presupuesto previsto para el efecto, que, en todo caso, deberá basarse en los precios de la propuesta inicial y en la fórmula de reajuste de precios que se haya establecido en el contrato, según el caso.
- ✓ Expediente completo del contrato.
- ✓ Visto bueno del área financiera con el cual se verifique se cuentan con los recursos.
- ✓ Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la adición.

10.3. Ampliación del plazo o prórroga

Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato.

Documentos necesarios para la ampliación son:

- ✓ Manifestación escrita del contratista en donde solicite la prórroga o la intención de hacerla por parte de INVESA, con indicación expresa de que no se generan sobrecostos.
- ✓ Nuevo cronograma de trabajo que respalda la prórroga.
- ✓ Expediente completo del contrato.
- ✓ Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la prórroga.

10.4. Cesión

Una de las principales características de los contratos es que son *intuitu personae*, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la INVESA.

Cuando se celebra una cesión, se está entregando los derechos y obligaciones objeto del contrato, es decir que la persona a quien se le cede el contrato queda con la obligación de ejecutarlo a favor de la Compañía.

Para el caso de la cesión de mutuo acuerdo, es decir previa autorización de INVESA, el procedimiento es el siguiente:

- a. El contratista debe solicitar la autorización para realizar la cesión indicando la justificación y las causas por las cuales le es imposible ejecutar el contrato.
- b. INVESA, previa recomendación del supervisor, determinará la conveniencia para la empresa y procederá a autorizar o rechazar la cesión.
- c. Una vez recomendada la cesión, se procederá a suscribir la correspondiente acta de cesión del contrato (debe quedar plasmado expresamente el estado en que queda el contrato), que será proyectada por el abogado designado, respetando los lineamientos y directrices del presente documento.

- d. El cesionario del contrato (contratista), deberá tramitar la expedición de las garantías que amparen sus obligaciones, cuya cobertura debe amparar los mismos riesgos del contrato original y pagar los impuestos a que haya lugar.
- e. Celebrada la cesión al contrato, se procederá a comunicar esta novedad al área de contabilidad para lo de su competencia.

10.4.1. Cesión de derechos económicos:

Cuando se celebra esta cesión, se está entregando a un tercero los derechos de pago y todo lo que de él se derive.

En INVESA el trámite de la cesión del contrato debe realizarse ante el área de contabilidad, y este trámite debe ser apoyado por el supervisor o interventor del contrato luego de recibir la solicitud del contratista dirigido a INVESA.

10.5. SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, INVESA podrá, por mutuo acuerdo con el contratista, suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible su ejecución, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la suspensión no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. La finalidad de la suspensión del contrato es una medida excepcional.

La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad.

Para que se produzca la suspensión del contrato, se deben de cumplir varios requisitos como son:

- a. Manifestación escrita de suspensión por parte del contratista, o requerimiento por parte de INVESA, en donde se manifiestan las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura.
- b. Informe actualizado del supervisor y/o interventor, donde se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable del contrato, con la indicación expresa de la novedad de la suspensión.
- c. El acta por medio de la cual se suspende un contrato debe suscribirse por el contratante y el contratista.
- d. Copia del acta de suspensión deberá ser remitida a la compañía aseguradora para que esta última registre la modificación en la respectiva póliza. Esta obligación corresponde al supervisor o interventor del contrato.
- e. Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio del contrato, de la cual se deberá remitir copia a la compañía aseguradora.
- f.

10.6. Procedimiento para la aplicación de multas por incumplimientos

Las multas son un medio de apremio para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, orden de servicio, orden de compra y en el presente documento.

En caso de incumplimiento del Contratista, en la prestación en los plazos acordados de sus servicios o entrega de los bienes, INVESA causará una medida de apremio por la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) por cada día de retardo. La sumatoria total por concepto de multas no excederá en ningún caso del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato u orden de compra o servicio.

INVESA a través del supervisor del contrato o de Gestión Legal, le informará por escrito la causal en que presuntamente ha incurrido en un incumplimiento acompañándolo de las pruebas que soportan la ocurrencia de la causal.

El Contratista contará con un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para exponer o justificar las razones que desvirtúan el supuesto atraso o incumplimiento.

Finalizado el término indicado, el supervisor del contrato con apoyo de Gestión Legal, procederá al análisis de las razones o justificaciones expuestas por EL CONTRATISTA, de haberlas presentado, y le enviará comunicación escrita debidamente motivada, informando:

1. Que no hay lugar a la aplicación de la medida de apremio provisional, de aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas, o,
2. Que se aplicará de la medida de apremio provisional por no encontrarse justificado el incumplimiento.

En el segundo evento, INVESA elaborará un documento de cobro con el valor a descontar, el cual se remite a EL CONTRATISTA para que en un término no mayor a ocho (8) días calendario, siguientes a la fecha de su recibo, informe la factura a la que se le debe hacer el descuento, en caso de no hacerlo dentro del tiempo señalado, INVESA lo podrá deducir de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA. En caso de que EL CONTRATANTE no cuente con dineros retenidos a favor del CONTRATISTA, se le indicará que debe realizar el pago del documento de cobro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión y deberá entregar la constancia de pago o informar por escrito la realización del pago al supervisor del contrato, como mínimo en un término no mayor a los ocho (8) días calendario, siguientes a su vencimiento. De no realizar el pago en el término que se le señala, se procederá a accionar la garantía de cumplimiento.

10.7. RESCILIACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA

La resciliación es una forma de disolución de los contratos que consiste en terminar un contrato o convenio por mutuo consentimiento de todos los que intervinieron en su celebración. El fenómeno de la resciliación opera solamente para los contratos válidamente perfeccionados y que aún están vigentes sin haberse extinguido sus efectos jurídicos.

Para resciliar un contrato celebrado por INVESA deberá tenerse en cuenta como mínimo lo siguiente:

- a. Se requiere la manifestación escrita de terminación anticipada o resciliación por parte del contratista, o requerimiento por parte de INVESA, en donde se manifiestan las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura.
- b. Se requiere el informe actualizado del supervisor y/o interventor, donde se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable, etc. del contrato, con la indicación expresa de las razones de la resciliación y el concepto sobre la procedencia de la misma.

- c. INVESA, previa recomendación del supervisor y/o interventor, determinará la conveniencia para la compañía y procederá a decidir sobre la resciliación.
- d. Una vez recomendada la resciliación, se procederá a suscribir la correspondiente acta de resciliación y de liquidación del contrato por las partes, que será proyectada por el abogado asignado, respetando los lineamientos y directrices del presente documento.

La terminación anticipada del contrato aplicará de manera unilateral en el evento que se configure un incumplimiento por parte del contratista al Programa de Ética Empresarial de INVESA.

11. ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las diferencias que surjan entre las partes, derivadas de los contratos que suscriba INVESA o en ocasión a los mismos, de sus prórrogas o de su terminación, serán sometidas a las decisiones obligatorias de un tribunal de arbitramento que fallará en derecho, funcionará en Medellín y estará integrado por un (1) árbitro, que será ciudadano colombiano y abogado inscrito, y que será designado por la Cámara de Comercio de Medellín para tal efecto.

12. ETAPA DE LIQUIDACIÓN

INVESA realizará liquidación de los contratos que superen veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV). El período de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, bienes entregados o servicios prestados a la empresa, los pagos efectuados y se hacen los reconocimientos, revisiones o ajustes económicos a que haya lugar, con el fin de que las partes se puedan declarar a paz y salvo. Los contratos se liquidarán por mutuo acuerdo de las partes dentro del término fijado en el contrato.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única del cumplimiento.

En la liquidación se debe constatar lo ejecutado con lo acordado en el contrato, si realmente se cumplió en términos de calidad y cantidad, y si lo realizado está dentro de las condiciones acordadas. Lo anterior permite que INVESA pueda exigirle al contratista la modificación o arreglo de aquello que no se ajusta a lo convenido en el contrato.

El acta de liquidación debe contener:

- a. La identificación de las partes que la suscribirán.
- b. El objeto del contrato.
- c. La fecha de perfeccionamiento.
- d. Número y clase de contrato
- e. Término del contrato
- f. Las modificaciones, adiciones y prórrogas realizadas al contrato.

- g. El valor del contrato.
- h. Relación del informe de gestión final y del certificado de cumplimiento del objeto contractual.
- i. Un balance económico y financiero. (Valores girados y ejecutados, incluyendo el anticipo y su amortización).
- j. La consideración de si existen saldos a favor de alguna de las partes, o que el contratista y/o las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.
- k. La enunciación de la obligación de consignar los saldos junto con sus rendimientos a INVESA, si los hubiere, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del acta.
- l. La enunciación de que el acta presta mérito ejecutivo.
- m. La fecha en que se realiza la liquidación.
- n. El interventor o supervisor deberá elaborar el balance económico financiero del contrato con base en las actas de recibo parcial, recibo a satisfacción de los trabajos, documentos que se someterán a la aprobación por parte del contratista. Igualmente debe elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto contractual, que formarán parte integral del acta de liquidación.

El procedimiento para legalizar el acta de liquidación será el siguiente:

1. Analizada el acta con sus antecedentes, y si se presentan observaciones a esta o hace falta algún documento, se regresa al interventor o supervisor para que aporte la información faltante. Si no presenta observaciones, el Proceso de Gestión Legal procede a su envío para consideración y firma del representante legal de INVESA
2. Firmada el acta de liquidación se envía al interventor o supervisor para firma del contratista.
3. El contratista revisa el acta, acepta y firma o la objeta, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.
4. Los saldos a favor de INVESA deberán ser consignados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta. Copia de la consignación debe ser enviada a Tesorería.
5. En el evento en que no se consigne el saldo correspondiente, INVESA debe iniciar los trámites pertinentes para su cobro a través de la acción ejecutiva, toda vez que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo.

13. CONSIDERACIONES GENERALES

- ✓ **RECIBO A SATISFACCIÓN:** Este será elaborado por el supervisor y/o interventor del contrato, luego de verificar la entrega de los bienes objeto del contrato, a medida que transcurra el plazo contractual y de acuerdo a la forma de pago pactada.
- ✓ **LIMITACIONES A LA SUBCONTRATACIÓN:** Con la excepción de los contratos celebrados bajo la modalidad de administración delegada, cuando el contratista requiera realizar subcontrataciones para el desarrollo del objeto contractual, estas no deberán superar el sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, y deberán ser previamente autorizadas por la supervisión.

- ✓ **FUERZA MAYOR:** El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando estos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana.

En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el contratista tendrá derecho únicamente a la ampliación del plazo contractual pero no a indemnización alguna de INVESA.

Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a INVESA por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas solares siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendario siguientes, el contratista suministrará a la Compañía todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que INVESA pueda requerir.

Las suspensiones debidas a (1) demoras en la adquisición de los equipos o daños a estos, (2) a circunstancias de ocurrencia común en trabajos o servicios de la misma naturaleza de aquellos que hubiere contratado INVESA, (3) a huelgas del personal de trabajadores del contratista resultantes de convenios laborales, (4) a la falta de cooperación del contratista para resolver peticiones justas de sus trabajadores o (5) a cualquier otra suspensión que ordene el interventor por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización ni a ampliación en el plazo estipulado.